

VENCIMIENTO FECHA PARA DECLARAR RENTA ¿QUÉ PASA?

Los contribuyentes que declararon en los plazos establecidos, no tienen motivos por los cuales preocuparse, pero si usted como contribuyente aun no cumplió con sus obligaciones es importante que tenga en cuenta la siguiente información:

Es preciso señalar que las personas naturales que se encontraban obligados a declarar eran quienes tuvieran un patrimonio bruto mayor a \$133.889.000, un ingreso bruto o igual superior a \$41.654.000, compras de bienes como casas, vehículos u otros bienes por más de \$ 83.308.000, consignaciones por más de \$ 133.889.000 o quienes sean responsables del IVA en ventas superiores a \$ 104.000.000.

Si usted como contribuyente cumplía con alguna de esos parámetros tendría que haber declarado, por lo tanto el no hacerlo es sancionable como lo señala el Estatuto Tributario, en el cual se ha establecido una multa de 5% sobre el impuesto a pagar, que cuenta por cada mes o fracción de mes en el que no realice el pago.

En algunos casos cuando se presenta el incumplimiento por parte del contribuyente, la DIAN lo primero que hace es enviarles una invitación, donde el contribuyente únicamente tendría que pagar sanción por extemporaneidad, pues dicha invitación no configuraría un emplazamiento.

Se ha señalado directamente por la DIAN que casi 40.000 contribuyentes no acuden según su fecha indicada, por lo tanto cuando no presentan su declaración cuando la Dian les envía su primera invitación pasan cada caso de estudio a una oficina de fiscalización, donde la misma si podrá configurar un emplazamiento y no una invitación.

En el momento en el que un contribuyente llegue a ser emplazado, tendrá el término de un mes para presentarse a declarar y lo mismo no lo excluye de pagar la sanción en la cual

se incurre en estos casos, normalmente hasta el 20% de sus ingresos brutos, consignaciones o según la información financiera con la que la DIAN cuente para calcular la dicha sanción. Es importante señalar que el tope mínimo siempre es de \$319.000 COP.

Los contribuyentes deben tener la claridad y el conocimiento que las sanciones por extemporaneidad aplican para todo tipo de impuestos y uno únicamente para renta y que siempre el ideal es pagar sus impuestos a tiempo y evitar las posibles sanciones por los retardos y no se recomienda esperar hasta ser emplazado y evitar siempre que el proceso llegue hasta una liquidación de aforo, por medio de la cual la DIAN podrá entrar a determinarle el impuesto y obligaciones a su cargo.

Fuente: Periodico El Tiempo- Portal Web/Impuestos.

UVT 2018- DIAN

Por medio de la resolución 000063 del 17 de Noviembre del 2017, la DIAN fijo el monto de la Unidad de Valor Tributario (en adelante UVT) para el año 2018, el valor de la misma quedo en treinta y tres mil ciento y cincuenta y seis pesos (\$33.156).

Para realizar el cálculo fue necesario aplicar a la actual UVT (\$31.859), la variación acumulada del índice de precios al consumidor para ingresos medios entre el 1° de octubre de 2016 y el 1° de octubre de 2017, que fue de 4,07%.

Por medio de la tarifa de la UVT se actualizan para el 2018 todas las cifras y, o valores absolutos que se aplican para determinar las cuantías en los impuestos, sanciones y los diferentes asuntos en materia tributaria, aduaneras y cambiarias a los cuales se les deba definir unos montos específicos a nivel nacional.

Para determinar los montos exactos es necesario multiplicar la UVT por el número señalado en las diferentes normas que apliquen en la materia, y el resultado de la misma se aproxima según el procedimiento en el Estatuto Tributario.

SANCIONES POR FRAUDE TRIBUTARIO.

La DIAN les ha recordado a todos los contribuyentes que en todos los casos en los cuales se presenten facturas con sus respectivos pagos que correspondan a servicios pactados en el exterior y los mismos no sean efectivamente prestados, así medien contratos inexistentes que no prueben la ejecución real de los servicios, lo cual constituye una grave violación al régimen cambiario y tributario.

Sin perjuicio de las sanciones a las que pueda haber lugar en el régimen cambiario y tributario, los contribuyentes deben tener en cuenta que este tipo de operaciones pueden tipificar un delito penal, el cual se encuentra regulado por el Código Penal Colombiano, entre ellos estarían falsedad en documento privado, lavado de activos, enriquecimiento ilícito de particulares y concierto para delinquir.

La administración ha señalado que los contribuyentes que efectivamente realicen este tipo de contratos y los servicios sean efectivamente prestados deberán conservar las pruebas fehacientes por medio de las cuales sea posible demostrar que el servicio fue realmente contratado en el exterior. Dichas pruebas deberán incluir el tipo de servicio que se prestó y ejecuto ya sea dentro o fuera del territorio nacional. El periodo de tiempo en el cual las pruebas pueden ser requeridas por la administración es de 5 años siguientes al pago o al reintegro de las divisas que han correspondido a la prestación de dicho servicio que fue adquirido o que se vendió a una empresa del exterior.

En los casos en los cuales se sancione de manera efectiva a contribuyentes que pagaron o reciban dineros por estos servicios “contratados” que efectivamente no se prestaron será del 100% del valor que se pagó o se recibió en dicho concepto, sin excluir las sanciones administrativas de tipo tributaria y penal que se puedan aplicar al mismo hecho.

OBRAS POR IMPUESTOS, EL NUEVO PANORAMA DE LA INFRAESTRUCTURA COLOMBIANA.

Se ha despertado una gran expectativa en el sector empresarial frente al tema, el cual solo será exitoso si cuenta con unas normas para su ejecución que sean totalmente claras y sin vacíos.

El Gobierno Santos se ha comprometido con la firma del acuerdo de paz a tratar de cerrar las brechas de desigualdad en el país en los diferentes territorios que a lo largo de la historia Colombiana han sido olvidados, se ha planteado por medio de la última reforma tributaria, un régimen especial de tributación, el que durara por un término de 10 años para empresas nuevas que se instalen efectivamente en las zonas más afectadas por el conflicto armado (ZOMAC) y adicionalmente también se creó la posibilidad de permitir a las diferentes compañías que hagan inversiones directas en obras publicas pagar hasta el 50% de sus impuestos de esta forma.

El ultimo mecanismo es el conocido como “Obras por impuestos” el cual ha sido implementado en diferentes países de Latinoamérica. Por medio de este proyecto se busca general desarrollos en los temas de agua potable, alcantarillado, energía, salud e infraestructura en las zonas que realmente lo necesiten y así se pueda aprovechar la ejecución del sector privado.

El instrumento aunque ha generado gran interés también ha despertado muchas dudas debido a la tardanza de la reglamentación del mismo, pues como el mismo no ha empezado, pues las obras que van a ser susceptibles de este mecanismo necesariamente tendrán que estar inscritas en el banco de proyectos a comienzos de cada año y si el decreto no es publicado a tiempo las empresas no se podrán organizar para la planeación necesaria que requeriría la ejecución de estos proyectos.

El sector empresarial se encuentra aún a la expectativa porque el decreto para las ZOMAC ya se publicó pero el de “obras por impuestos” aun no, la Agencia de Renovación Territorial ha señalado que ya tienen más de 700 proyectos en materia de educación, salud, agua potable y alcantarillado, infraestructura vial y energía, pero que estaría revisando los que estén plenamente estructurados que finalmente irían al banco de proyectos.

El modelo lo han sacado de países como Perú, país el cual lleva trabajando más de una década en dicha modalidad, por lo cual sería poco realista creer que en la legislación Colombiana se va a implementar rápidamente dicha modalidad.

La experiencia en ese país ha demostrado la conveniencia de ampliar el mecanismo a todas las entidades, municipios, fuentes de financiación y sectores. Pero en Colombia este tema ha sido regulado de una forma inicial para el posconflicto, y si se quiere ampliar, sería modificar la ley.

Hasta que el tema no se defina en los diferentes aspectos que deberán tener en cuenta los empresarios no se podrá definir el efectivo beneficio de la medida, aunque se pretende que la misma ayude a involucrar de una forma directa al sector privado en los temas del posconflicto.

Fuente: Semana- Portal Web.

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS 2018

El ministerio de Hacienda y Crédito Publico ha expedido el decreto 1951 del 28 de Noviembre del 2017, por medio del cual se han fijado los plazos para la presentación y el pago de los impuestos que se encuentran en cabeza de la DIAN para el 2018. Le recomendamos tener muy presente el decreto que podrán encontrar en el siguiente link:

<http://www.comunidadcontable.com/BancoMedios/Archivos/decreto%201951%20del%2028%20de%20noviembre%20de%202017.pdf>